

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 123

I. ANTECEDENTES:

N° Solicitud: 2013-003315 y 2013-003316

Fecha: 22 de febrero de 2013

Tipo de marca: Mixta

Clase: 20 y 22 Internacional

Nombre: **“MORROCOY”**

Distingue: Sillas playeras y extensibles / Carpas, tiendas de campaña, toldos, sombrillas de playa.

Solicitante: RUPAR GROUP, C.A.

Resolución: N° 162

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 5° de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 546

Fecha: 31 de marzo de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 30 de abril de 2014

Recurrente: FELIPE RUBIO, V-16.890.462, actuando en su carácter de Director de la empresa RUPAR GROUP, C.A.

Ratificación:

Fecha de interposición: 09 de enero de 2019

Ratificante: FELIPE RUBIO, antes identificado.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*; por lo que a los fines de abarcar en esta única decisión el recurso de reconsideración interpuesto, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2013-003315 y 2013-003316, constantes de los signos bajo las denominaciones “**MORROCOY**”.

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro de los signos “**MORROCOY**”, Solicitudes N^{ros} 2013-003315 y 2013-003316, por cuanto se encuentra incurso en el ordinal 5° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado lo anterior, este Despacho considera al analizar los signos “**MORROCOY**”, que distinguen: Sillas playeras y extensibles / Carpas, tiendas de campaña, toldos, sombrillas de playa, siendo unos signos compuestos por un lugar geográfico, lo cual puede significar que el público consumidor crea que los productos tienen esa procedencia, que los productos proceden de esta ciudad y por tanto se les atribuye la calidad de los bienes provenientes de ese lugar. En definitiva, si un signo exclusivamente designa o describe un lugar de origen, sin que medie otros elementos que lo puedan hacer distintivo, no es apto para ser registrado.

En atención a lo antes expuesto, es preciso tener en cuenta que basta que exista riesgo de inducir a error con respecto a la procedencia del producto para no registrar el signo solicitado. Esta prohibición tiene como objetivo resguardar el orden público amparando, por un lado, al consumidor, por medio de proteger su autonomía y de evitar que incurra en error al elegir y utilizar determinados productos equivocadamente, que adquiere uno de determinada procedencia como lo es en el presente caso de la localidad de Morrocoy, cuando en realidad se hace de otro sitio diferente, que no tiene las especificidades deseadas o requeridas; y, por otro, protegiendo al productor, pues cuando se prohíbe el registro de signos engañosos, se impide o evita el uso de prácticas desleales de comercio que menoscaben el legítimo posicionamiento que hayan logrado en el mercado productos identificados con marcas de las cuales es éste titular.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que los signos “**MORROCOY**”, Solicitudes N^{ros} 2013-003315 y 2013-003316, se encuentran incursos en la causal prohibitiva en el ordinal 5° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, no resulta procedente dicho registro.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declarar:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2013-003315 y 2013-003316, constantes de los signos bajo las denominaciones “**MORROCOY**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por el ciudadano FELIPE RUBIO, antes identificado, Director de la empresa RUPAR GROUP, C.A.

3.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 162, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 546, de fecha 31 de marzo de 2014, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2013-003315 y 2013-003316
HP/YMD/YRB/VV/MS